



Inspeccionado: **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO**

Expediente Administrativo Num:  
PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018.

Resolución No.:  
PFPA/22.5/2C.27.3/00562-2018.

16

Fecha de Clasificación: 30/08/2018  
Unidad Administrativa: Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán  
Reservada: 1 a 5  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V, 14 fracción IV y 18 fracción II de la LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: DELEGADA C. TALIA CORIA MENDOZA.  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.-----

**Visto.-** para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado en contra del C. **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO** en los términos del Título VIII Capítulo III de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018 de fecha 08 ocho de Mayo del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visita de inspección en Materia de Vida Silvestre, para determinar legal procedencia de productos y subproductos de ejemplares de vida silvestre, al C. **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO**, nos constituimos en el inmueble ubicado en la Calle Adalberto No. 33 Col Centro, C.P. 58000, en el Municipio de Morelia Michoacán.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector C. Isaf Cedillo Camacho, practicó la visita de inspección al C. **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO** levantándose al efecto el Acta de Inspección número 00018/2018 de fecha 09 nueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Que en atención a la inspección realizada, posesión y/o comercialización de ejemplar de vida silvestre, haciéndose constar dentro de los presentes autos que no se cuentan con los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos infractores de las irregularidades encontradas al momento de la inspección, situación por el cual no fue posible instaurar procedimiento administrativo en contra de persona alguna, razón por la cual, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y.



Inspeccionado: **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO**

Expediente Administrativo Num:  
PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018.

Resolución No.:  
PFPA/22.5/2C.27.3/00562-2018.

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso d) y e) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*Con la finalidad de dar atención a la Orden de Inspección No. PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018, descrita en párrafos anteriores de la presente acta, me constituí en el local donde se ubica la comercializadora denominada "Bon Pas", ubicada en Calle **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO** al Centro, municipio de Morelia, Michoacán, lugar donde nos recibe el C. **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO**, quien se presenta como Encargado de la comercializadora y ante quien una vez nos identificamos mediante credencial oficial como Inspectores Federales de la PROFEPA, adscrito a la Delegación en el Estado, y se le informa sobre el motivo de nuestra presencia, nos firma y recibe de conformidad la Orden de Inspección respectiva. Enseguida se lleva a cabo el inventario de productos elaborados con piel exótica de especies de vida silvestre, (Avestruz, Mantarraya, Cocodrilo) los cuales enseguida se enlistan, así mismo se realizó un recorrido interno en cual nos percatamos que dentro del inmueble no existe instalación de maquinaria para la elaboración de calzado*



Inspeccionado: **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RICO**

Expediente Administrativo Num:  
PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018.

Resolución No.:  
PFPA/22.5/2C.27.3/00562-2018.

**PRODUCTOS INVENTARIADOS QUE NO ACREDITAN LEGAL PROCEDENCIA**

<b>PRODUCTOS DE PIEL EXÓTICA</b>			
<b>PRODUCTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>TOTAL</b>
ZAPATO COGÑAC MORELETTI TEJIDO HH2/AVES	04	PARES	04
ZAPATO MANTARRAYA NEGRO	08	PARES	08
ZAPATO AVESTRUZ	14	PIEZAS	14
<b>TOTAL PRODUCTO DE HIPOPOTAMO</b>			<b>26</b>

En este momento se le solicita al C. Marco Antonio Martínez Rico, exhiba en original la siguiente documentación:

Se le solicita exhiba en original la documentación mediante la cual acredite la legal procedencia de los productos elaborados a base de piel exótica. (Avestruz, Cocodrilo, Mantarraya), a lo cual el inspeccionado C. Marco Antonio Martínez Rico, argumenta tenerlos en este momento y se anexa en documentación en el acta.

El lugar se ubica dentro de las coordenadas geográficas Latitud Norte 19°40'50" N y 101°11'42" longitud Oeste. 1904m longitud Oeste.

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección en materia de Vida Silvestre antes citada, en su apartado relativo a: "EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS", se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV. – En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:



Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente Administrativo Num:  
PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018.

Resolución No.:  
PFPA/22.5/2C.27.3/00562-2018.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al C. [REDACTED] se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que se acreditó su legal procedencia, No se aplica medida de seguridad ni correctiva, ya que al momento de la inspección se acreditó la legal procedencia de los artículos exhibidos.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

**TERCERO.-** Notifíquese al C. [REDACTED] por medio de listas, las cuales se ubican en los estrados de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos legales a que haya lugar.



Inspeccionado: **[REDACTED]**

Expediente Administrativo Num:  
PFPA/22.3/2C.27.3/00018/2018.

Resolución No.:  
PFPA/22.5/2C.27.3/00562-2018.

Así lo resuelve y firma la Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán: **CUMPLASE.**-----

LA DELEGADA FEDERAL



SEMARNAT  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL  
AMBIENTE

LIC. TALIA CORIA MENDOZA

TCM. OVC. elm.

